**ESTATUTOS**

**“COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL LA VIÑILLA”**

**TITULO I**

**DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.**

**ARTÍCULO 1º**

Apruébese la modificación de los Estatutos de Organización Comunitaria de carácter funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida, con limitado número de socios, denominada **“COMITÉ DE AGUA** **POTABLE RURAL LA VIÑILLA”,** (en adelante el comité), que cuenta con la Personalidad Jurídica Nº 13 de fecha 24 de noviembre de 1998, ubicado en la comuna de Casablanca, provincia de Valparaíso, V Región, regida para estos efectos por la Ley Nº 19.418, de 1995, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 58, de 1997; por el Reglamento Interno, en adelante el Reglamento, y por los Presentes Estatutos, incluyendo modificaciones de la Ley 20.500, de 2.011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

**ARTÍCULO 2º**

El objeto fundamental del Comité será administrar, operar y mantener el Servicio de Agua Potable Rural, en adelante, el Servicio, entregado al Comité para los fines señalados, con la supervisión de la dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en adelante la Dirección, o del organismo que por un Mandato especial otorgado por esta última, cumpla subsidiariamente esta función, en adelante, la Unidad Técnica. Eventualmente, el Comité podrá administrar, operar y mantener el servicio de alcantarillado que pudiera construirse en la localidad.

**ARTÍCULO 3º**

El Domicilio legal de Comité es la localidad de **La Viñilla Norte** de Casablanca, Provincia de Valparaíso, V Región.

**TITULO II**

**DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4º**

El Comité tendrá los siguientes Objetivos:

**a**.- Distribuir Agua Potable a los socios, de acuerdo a la capacidad Técnica del Servicio y a las normas Sanitarias Vigentes;

**b**.- Recaudar y Administrar los fondos provenientes de la explotación del Servicio, con el Compromiso de destinatarios exclusivamente a administrar, operar y mantener el Servicio, así como a crear un fondo para la reposición y ampliación de sus instalaciones.

**c**.- Adquirir bienes muebles e inmuebles para el logro de sus objetivos,

**d**.- Adquirir los materiales necesarios para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones del Servicio;

**e**.- Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, convenios y acuerdos, que sean indispensables y necesarios para la realización de sus objetivos;

**f**.- Promover la participación de los socios en todas las actividades que tiendan al cumplimento de fines específicos, relacionados con la marcha del Servicio o de beneficio propio;

**g**.- Fomentar entre los socios la responsabilidad y el sentido de pertenencia hacia el servicio, con el objeto de lograr que cumplan con regularidad con las obligaciones económicas contraídas, y

**h**.- Promover entre los socios la solidaridad y el esfuerzo común, para el logro de metas que propendan a mejorar su nivel de vida.

**TITULO III**

**DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 5º**

Tendrá la calidad de socios del Comité, todas aquellas personas naturales y jurídicas de utilidad Pública que, habitando una vivienda o inmueble con factibilidad técnica de conectarse al servicio, soliciten el suministro de agua potable y cumplan con las formalidades de inscribirse en el Libro de Registro de Socios y pagar la cuota de Incorporación respectiva, no importando la situación de tenencia de la vivienda. Los representantes de Servicios Públicos que requieran de agua potable para el funcionamiento de sus instituciones, podrán solicitar su incorporación al Comité como persona Jurídica y, a su vez, podrán nombrar a un representante que tendrá la facultad de participar en el Comité.

En Cualquier circunstancia, la incorporación al Comité es Voluntaria, **pero constituye** **requisito indispensable para usufructuar del Servicio de agua potable**, en forma permanente y por tiempo Indefinido.

**ARTÍCULO 6º**

El Directorio podrá rechazar el ingreso como socios de determinadas personas, si la capacidad Técnica del Servicio no permite abastecer agua potable a más usuarios, como también, si estas requieren de un volumen de abastecimiento mayor a la capacidad de producción de agua que presenta el Servicio. Las Causales de rechazo no podrán originarse en antecedentes políticos, religiosos y/o personales.

**ARTÍCULO 7º**

La calidad de socio se adquiere:

**a**.- Por suscripción del Acta Constitutiva del Comité en calidad de socio fundador, y

**b**.- Por ingreso al comité con posterioridad a su constitución legal, previo pago del valor de los materiales y obra de mano que involucre la instalación de su arranque domiciliario, ejecutada conforme al reglamento.

En ambos casos, será requisito para adquirir la calidad de socio, el que la persona, natural o jurídica, haya pagado o se encuentre pagando la cuota de Incorporación respectiva.

**ARTÍCULO 8º**

Los Socios tienen las siguientes obligaciones:

**a**.- Conocer, acatar y cumplir con lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento Interno.

**b**.- Participar en todo acto en beneficio de los objetivos del Comité, incluyendo actividades educativas y de capacitación.

**c**.- Asistir a todas las asambleas convocadas por el Directorio. Si no puede asistir por causa justificada, debe dar poder simple, escrito y firmado, a una persona adulta que lo represente, quien deberá entregarlo en la oficina a la secretaria, a más tardar el día antes de la Asamblea. Si no asiste, ni es representado, deberá pagar una multa equivalente al 5% del salario mínimo Vigente.

**d**.- Servir los cargos para los que sean elegidos y desempeñar las tareas que se les asignen.

**e**.- Pagar oportunamente las cuotas por el consumo de agua potable, en base a los valores fijados para tal efecto. Los Socios que se retrasen en el pago de su consumo de agua potable o de otros compromisos económicos por más de dos meses, sin causa formalmente justificada , quedarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos sociales otorgados por el Comité , incluyendo el servicio de agua potable domiciliaria, el que será suspendido, dejando constancia en el Libro de Actas del Directorio.

**ARTICULO 9º**

Los Socios tienen los siguientes derechos:

**a.**- Usufructuar del servicio de agua potable domiciliaria para la bebida y usos domésticos.

**b**.- Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. **El Voto es unipersonal e indelegable.**

**c**.- Elegir y poder ser elegido para servir los cargos respectivos del Comité.

**d**.- Gozar de todos los beneficios sociales que otorgue el Comité.

**e**.- Presentar cualquier iniciativa o proyecto al Directorio, sobre materias que sean de beneficio para los asociados. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo:

**f**.- Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en Conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27º de estos Estatutos.

**g**.- Tener Acceso a los Libros de Actas, de Registro de socios y de la Contabilidad del Comité, sólo para su Lectura y sin retirarlos de la oficina.

**h**.- Recibir la Capacitación requerida para desempeñar un cargo directivo, si se requiere.

**ARTÍCULO 10º**

Son causales de suspensión de un socio, en todos sus derechos:

**a**.- Atrasos en el pago de los consumos de agua o de otros compromisos económicos obligatorios, por más de sesenta días;

**b**.- El no cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y no acatar los acuerdos de la Asamblea General, ni del Directorio;

**c**.- Comprometer los intereses y prestigio del Comité, afirmando falsedades respecto a sus actividades o de la conducción de ellas por parte del Directorio;

**d**.- Valerse de su calidad de socio, para transferir con fines de lucro, el agua potable destinada a su propio consumo, y

**e**.- Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines Religiosos y/o Políticos, con ocasión de actividades oficiales del Comité.

**ARTÍCULO 11º**

 Son causales de pérdida de calidad de socio:

**a**.- Por Fallecimiento del socio, en cuyo caso, lo podrá suceder su cónyuge o un heredero o la persona que continúe usando el servicio, siempre y cuando ésta sea justificada por escrito.

**b**.- Por renuncia del socio al encontrarse parcial o totalmente inhabilitado para ejercer sus derechos y obligaciones con el Comité, en cuyo caso podrá transferir su inscripción a alguien del grupo familiar usuario del servicio, sin perjuicio del cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones contraídas con la organización. Este mismo Procedimiento de transferencia deberá hacerse efectivo en el Libro de Registro de Socios del Comité, en el caso de compraventa de un bien raíz que cuente con la instalación de agua potable.

**c.-** Por la renuncia por escrito de un socio, que deja la propiedad donde se encuentra el arranque, la cual una vez aceptada, la persona no podrá reclamar el arranque domiciliario, ya que este constituye patrimonio fiscal, ni tampoco podrá reclamar la devolución de la cuota de incorporación. El nuevo habitante de esta propiedad, para disponer de agua potable, deberá incorporarse como socio, realizando el procedimiento estipulado para este caso.

**d**.- Después de verificar que por tercera vez ha sido alterado el funcionamiento del medidor y/o que se ha efectuado extensiones de cualquier tipo para entregar agua potable a vecinos. El socio excluido por esta causal sólo podrá ser readmitido después de doce meses y de pagar las multas, los costos de reposición, incluido el nuevo medidor.

**e**.- Cuando el socio o usuario haya dejado de pagar deudas contraídas durante cuatro meses. El Socio excluido por esta causal sólo podrá ser readmitido después de seis meses y pagar todas sus deudas o repactarlas en un máximo de tres meses.

**f**.- Por exclusión acordada, a lo menos por los dos tercios presentes en Asamblea Extraordinaria, fundada en infracción grave de las normas contenidas en el D.S. Nº 58, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro del Comité. El acuerdo será precedido de la investigación respectiva y de una audiencia, a la que el afectado será citado formalmente para formular sus descargos. Si el afectado no compareciera a la audiencia y tampoco formulara sus descargos, la Asamblea podrá proceder en consecuencia. El socio excluido por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año, previo pago de todas las deudas pendientes.

**NOTA**:

En los tres casos anteriores (**d, e, f**), en virtud de lo establecido en la Ley Nº18.119 de 1982 (Modifica Art. 459 del Código Penal y Establece Normas relativas a los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado), el Directorio podrá tomar las acciones pertinentes contra el socio.

**TITULO IV**

**DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO 12º**

 La Asamblea, es la principal autoridad del Comité y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Tiene carácter resolutivo soberana en sus decisiones. Sus acuerdos obligarán a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados conforme a estos Estatutos y no fueran contrarios a las leyes.

Existirán Asambleas Ordinarias Y Extraordinarias.

**ARTÍCULO 13º**

Las Asambleas Ordinarias se Celebrarán, a lo menos, una vez al año, a más tardar en el mes de Mayo. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quiénes estatutariamente los reemplacen, mediante carteles ubicados en los lugares más concurridos de la localidad y/o por carta circular a cada socio, todo ello con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea. En ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Comité, tales como:

**a**.- Cuenta de la administración y Balance del año anterior.

**b**.- Propuesta del plan anual de actividades.

**c**.- Elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, para ese año.

En el caso que la APR reciba fondos públicos para proyectos, subvenciones, subsidios o cualquier otro aporte, deberá informar acerca del uso de dichos recursos.

**ARTÍCULO 14º**

Las asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando se requiera discutir asuntos especiales. Toda convocatoria a Asamblea Extraordinaria la efectuará el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

La convocatoria deberá señalar el carácter de la Asamblea, los objetivos, la fecha, hora y lugar de realización y deberá hacerse en primera y segunda citación, pudiendo esta última ser el mismo día. En cualquier caso en ella sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

**ARTÍCULO 15º**

Deberá tratarse en Asamblea General Extraordinaria, entre otras, las siguientes materias:

**a**.- La reforma de los Estatutos.

**b**.- La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Comité.

**c**.- La determinación de cuotas extraordinarias, sólo para actividades o proyectos previamente acordados.

**d**.- La exclusión o integración de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo en el cargo de algún dirigente, por censura de dos tercio de los socios asistentes, según lo dispuesto en el Art. 27º de los Estatutos.

**e.**- Elección del Directorio y nominación de la Comisión Electoral, cada tres años.

**f**.- La disolución del Comité APR La Vinilla.

**g**.- La incorporación a una Unión Comunal de Comités de APR o retiro de la misma.

**ARTÍCULO 16º**

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias quedarán legalmente constituidas en la primera citación, con la mitad más un socio, pudiendo realizarse en la segunda citación, con el número de socios que se encuentren presentes, siempre y cuando este número corresponda a los menos, a la quinta parte de los contribuyentes.

**ARTÍCULO 17º**

Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas, quedarán registrados en el Libro de Actas, la que deberá contener a lo menos; el día, hora y lugar de la reunión; nombre del dirigente que presidió la reunión; los miembros del Directorio presentes; Número de socios presentes; las materias tratadas; un extracto de las deliberaciones, y de los acuerdos tomados. El Acta será firmada por el presidente del Comité y a lo menos por dos miembros más de Directorio.

**TITULO V**

**DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO 18º**

 El Directorio Tendrá a su cargo la dirección y la administración superior del Comité y del Servicio, en conformidad a los presentes Estatutos y Reglamento.

**ARTÍCULO 19º**

El Directorio del Comité estará constituido a lo menos por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una Asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos . En el mismo acto se elegirá a igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

 **ARTÍCULO 20º**

Para ser elegido miembro del Directorio, deberá cumplirse los siguientes requisitos**:**

**a.-** Tener 18 años de edad, a lo menos.

**b**.- Saber leer y escribir, como mínimo.

**c**.- Tener como mínimo un año de afiliación.

**d**.- Ser chileno o Extranjero avecinado por más de tres años en el país.

**e**.- No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.

**f.**- No ser miembro de la comisión Electoral del Comité.

**g.**- Ser socio del Comité, con el pago de sus cuotas y de otros compromisos económicos al día.

**h.-** Tener residencia en la localidad del domicilio del Comité.

**i**.- No estar afectado por las medidas de contempladas en el Artículo 9 y 10º de estos Estatutos.

**j.**- No podrán ser parte del Directorio del Comité, el Alcalde, los Concejales, ni los funcionarios de la Municipalidad que ejerzan cargo de jefatura administrativa en la respectiva Municipalidad, mientras dure su mandato.

**ARTICULO 21º**

En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los socios que, reuniendo los requisitos señalados en el Artículo anterior, se inscribirán a lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral del Comité.

**ARTÍCULO 22º**

El Directorio seré elegido en forma directa, secreta e informada, donde cada socio tendrá derecho a un voto, resultando electos quiénes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quién obtenga la primera mayoría individual. Los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director, serán provistos por elección entre los propios miembros electos. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el Comité; y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

**ARTÍCULO 23º**

Dentro de los treinta días anteriores del término de su mandato, deberá renovarse el Directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse la elección.

**ARTÍCULO 24º**

El nuevo Directorio deberá asumir en una reunión en que el Directorio saliente le hará entrega de los Libros de Actas, de Contabilidad y de Registro de Socios y del inventario respectivo, además de una Memoria en la que se reseñe la gestión efectuada en el período de su Mandato. De todo esto dejará constancia en el Libro de Actas del Directorio, la que será firmada por ambos Presidentes.

**ARTÍCULO 25º**

El Directorio sesionará como mínimo una vez al mes, con tres de sus integrantes, a lo menos. Los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, decidirá el presidente. Las deliberaciones y acuerdos quedarán registrados en el Libro de Actas del Directorio.

**ARTÍCULO 26º**

Cuando los integrantes del Directorio no cumplieren con sus obligaciones, se les aplicará también las sanciones que se estipulan en este Estatuto.

**ARTÍCULO 27º**

Los Miembros del Directorio cesarán en sus cargos**:**

**a**.- Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos;

**b**.- Por pérdida de la calidad de socio.

**c.**- Por pérdida de calidad de ciudadano.

**d**.- Por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad con los Estatutos.

**e**.- Por renuncia voluntaria, presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella.

**f**.- Por inasistencia en tres ocasiones consecutivas a reuniones Ordinarias de Directorio, sin justificación.

**g**.- Por censura acordada a lo menos dos tercios de los miembros presentes, en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto (será motivo de censura la trasgresión por los miembros del Directorio de Cualquiera de los deberes que la Ley Nº19418 les impone).

**TITULO VI**

**DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO 28º**

Serán Funciones del Directorio**:**

**a**.- Requerir al presidente, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria;

**b**.- Proponer en la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en el mes de Mayo, el Plan Anual de Actividades.

**c**.- Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.

**d**.- Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea, sobre el funcionamiento general del Servicio y del Comité, especialmente, en lo referente a la inversión de los recursos que integran sus patrimonios.

**e**.- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Reglamento y en los instructivos que establezca la Dirección según sea el caso, en lo relativo a la Administración, operación y mantenimiento del Servicio y a los acuerdos adoptados por la Asamblea.

**f**.- Acordar anualmente, el valor de la cuota de incorporación (aporte) según el 50% del Salario mínimo Vigente y la cuota (tarifa por m3) del consumo de agua potable, las cuales deberán generar ingresos suficientes para financiar, los gastos de Administración, operación y mantenimiento del Servicio y, la creación de un fondo para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones.

**g**.- Recaudar y administrar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación, cuotas por consumos, erogaciones, etc. que se realicen para incrementar los recursos del Comité, destinados exclusivamente a los gastos de explotación del Servicio. Estos fondos y los saldos semanales que resulten después de suscribirse estos gastos, deberán mantenerse depositados en un banco o institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Comité. Los Miembros del Directorio serán Civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de estas funciones, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

**h**.- Autorizar, previa evaluación Técnica de la Dirección y/o la Unidad Técnica la factibilidad de incorporación de nuevos arranques Domiciliarios del Sistema;

**i.**- Autorizar la suspensión del suministro de agua potable Domiciliaria, en conformidad a lo establecido en el Reglamento y los Estatutos.

**j.**- Velar por el buen funcionamiento del Servicio, ejecutando las obras necesarias para su mantenimiento, reposición y ampliación y fomentar la utilización adecuada del agua potable, mediante un control periódico de las perdidas de agua y/o de su uso indebido.

**k**.- Colaborar con la dirección y/o la Unidad Técnica en los programas de educación y capacitación y cualquier otro programa que fuese de interés para el Comité.

**l**.-Informar Oportunamente a la Municipalidad y a la Dirección cualquier cambio de directiva. En el caso que, se reemplazare al Presidente o Tesorero se deberá adjuntar la memoria o informe financiero del ejercicio, si Corresponde.

**m**.- Contratar los servicios del personal necesario para la Administración, operación y mantenimiento del Servicio. La relación laboral que se origine con la contratación del personal requerido, será de la exclusiva responsabilidad del Directorio.

**n**.- Llevar un estado de situación financiera mensual de los ingresos y egresos del Servicio y rendir a la Municipalidad de Casablanca, cuenta documentada acerca de dichos movimientos contables, y de la cuenta bancaria del Comité.

**o**.- Administrar las instalaciones fiscales y los bienes del Comité que guardan relación con el servicio de agua potable, descritas en el Art. 37, letra b) y Art.40 respectivamente del presente Estatuto; abrir y cerrar cuentas de ahorro, corrientes, de depósito o de crédito en instituciones financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto, se faculta expresamente al Presidente y al Tesorero del Comité para cumplir con esta disposición.

**p**.- Representar al Comité en los casos en que expresamente lo exija la Ley y sin perjuicio de que, en ausencia de el (la) Presidente (a), la representación recaiga en el vicepresidente, o quien lo subrogue.

**ARTÍCULO 29º**

Serán Funciones del Presidente:

**a**.- Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Comité, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio.

**b**.- Citar a reuniones de Directorio, a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

**c.-** Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.

**d**.- Firmar en representación del Comité, el convenio con la Dirección acerca de la administración, operación y mantenimiento del Servicio.

**e**.- Firmar la correspondencia del Comité.

f.- Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y administración del Servicio.

**g**.- Firmar Conjuntamente con el Vicepresidente o el Tesorero, los documentos de adquisición y de disposición de bienes, así como abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a plazo y otros documentos financieros.

**h**.- Elaborar la memoria y rendir cuenta anual a la Asamblea de la inversión de los recursos que forman parte del patrimonio del Comité y dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha del Servicio y del Comité durante el año precedente.

**i**.- Suscribir los contratos para la compra de bienes, materiales y equipos y para la contratación del personal que se requiera para la explotación del servicio.

**j**.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 30º**

Serán funciones del Vicepresidente:

**a**.- Reemplazar al Presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia.

**b**.- Revisar y autorizar contratos e inversiones.

**c**.- Dar visto bueno a la Memoria, estado de situación y balance del ejercicio del Comité.

**d**.- Revisar procedimientos, documentación técnica y la contable.

**e**.- Proponer y desarrollar proyectos de mejoramiento del Servicio de Agua Potable Rural.

**f.**- Verificar que se encuentre al día la documentación contable del Comité, en especial los archivo de facturas, boletas y los comprobantes de ingresos y egresos.

**g**.- Revisar las lista de los materiales requeridos para el buen funcionamiento del Servicio y autorizar su compra correspondiente, previa información al Directorio;

**h**.- Informarse permanentemente del estado de conservación y funcionamiento del Servicio y comunicar al Presidente los desperfectos que hubieren, para tomar de decisiones.

**i**.- Asesorar al Directorio en los aspectos técnicos inherentes a la extracción y distribución del agua potable, así como el equipamiento requerido.

**ARTÍCULO 31º**

Serán funciones de el (la) Tesorero (a):

**a**.- Colaborar con la recaudación de los fondos provenientes de: las cuotas de incorporación, de las cuotas por consumos de agua potable y los demás ingresos del Comité. En el caso que el Comité cuente con un recaudador, supervisar y controlar semanalmente la recaudación.

**b**.- Firmar en forma conjunta con el Presidente o con el Vicepresidente, los documentos de disposición y administración de los fondos y los bienes del Comité.

**c**.- Depositar a lo menos semanalmente en un banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los fondos que se recauden por los diferentes conceptos de ingresos.

**d**.- Verificar que se paguen oportunamente las remuneraciones del personal, leyes sociales, impuestos y las demás cuentas del Comité.

**e**.- Controlar que se lleven al día y estén debidamente archivados los documentos contables necesarios para el registro de los ingresos y egresos de fondos (facturas, boletas y todo tipo de comprobantes), de acuerdo con las normas contables que establezca la Dirección y/o la Unidad Técnica;

**f.**- Confeccionar, controlar y Mantener al día, el inventario de los bienes del Comité.

**g**.- Preparar la lista de materiales requeridos para el buen funcionamiento administrativo del Servicio y proceder a la compra respectiva, previa autorización del Presidente del Comité.

**h**.- Entregar al (la) Contador(a), a más tardar en el mes de Enero, todos los documentos para la elaboración del Balance anual para ser sometido a la consideración de la Asamblea General. (El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio).

**i**.- **Entregar obligatoriamente por oficina de partes de la Municipalidad, el Balance General del ejercicio del año anterior y el Registro de Socios actualizado.**

**ARTÍCULO 32º**

Serán funciones de el (la) Secretario (a):

**a**.- Elaborar las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y registrarlas en el Libro respectivo.

**b**.- Llevar el Libro de Registro de Socios, el que deberá contener, a lo menos, nombre, fecha de incorporación, número de cédula de identidad, domicilio, número de medidor, firma o impresión digital de cada socio.

**c**.- Mantener un registro con la asistencia de los socios a las Asambleas.

**d**.- Llevar un registro de solicitudes de incorporaciones aceptadas y pendientes.

**e**.- Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a reunión de Directorio, conforme a instrucciones del Presidente.

**f**.- Recibir que se lleve un adecuado registro y despacho de correspondencia como también que el archivo esté permanentemente al día.

**TITULO VII**

**DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

**ARTÍCULO 33º**

Se establece la formación de la Comisión Electoral del Comité, la cual tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas del Comité. Estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad como socios, y no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

**La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos** **meses anteriores a la elección y al mes posterior a ésta**.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

**TITULO VIII**

**DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS**

**ARTÍCULO 34º**

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será elegida anualmente por la Asamblea General y estará compuesta por tres miembros. Para ser elegidos deben cumplir con los mismos requisitos señalados en el Artículo 20 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 35º**

Corresponderá a la Comisión revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre Balance, Inventario y Contabilidad del Comité, por el período de un año calendario.

**ARTÍCULO 36º**

Sus atribuciones serán**:**

**a.**- Comprobar la exactitud del Inventario y de las cuentas que componen el Balance.

**b**.- Verificar el estado de caja y Banco.

**c**.- Investigar cualquier irregularidad financiero-contable que se denuncie o de la cual tenga conocimiento, debiendo el Directorio facilitar los antecedentes que se pidan para dar cabal complimiento de su misión. Deberá dar cuenta de los resultados a la Asamblea General.

**TITULO IX**

**DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 37º**

El patrimonio del comité se Compondrá de:

**a**.- Los fondos provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, que acuerde la Asamblea, conforme a los Estatutos.

**b**.-Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Comité, a cualquier título.

**c**.-Los Ingresos provenientes de actividades sociales, tales como: beneficios, rifas, eventos comunitarios y otras de naturaleza similar que haya organizado el Comité.

**d**.- Las subvenciones y aportes fiscales o municipales que le sean asignados.

**e**.- Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a los Estatutos y al Reglamento;

**f**.- Las donaciones que se le hicieren por cualquier concepto.

**g**.-Los recursos que conforman el fondo de reposición, mejoramiento y ampliación del Servicio.

**h**.-Todas las ampliaciones de redes que se ejecuten y/o los bienes y elementos que se incorporen, con los recursos provenientes de la explotación del Servicio o de cuotas extraordinarias.

**ARTÍCULO 38º**

Los fondos del Comité deberán ser depositados en un banco u otra institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Comité. Los miembros del Directorio responderán civilmente con esta obligación.

**ARTÍCULO 39º**

No podrá mantenerse en caja o en dinero en efectivo, por más de una suma, una suma superior a tres Unidades Tributarias Mensuales (3 UTM), salvo autorización expresa justificada ante la Dirección y/o la Unidad Técnica según Corresponda.

**ARTÍCULO 40º**

Serán de propiedad fiscal, las instalaciones y equipos que conforman la infraestructura del Servicio, tales como: la captación, estanque, caseta de comandos, red de distribución, arranques domiciliarios, medidores, equipos de bombeo, equipo de cloración, tablero eléctrico e instalaciones eléctricas en general, y otros elementos que se incorporen al Servicio con recursos fiscales, todos los cuales, para efectos contables del Comité, constituirán bienes de terceros.

**TITULO X**

**DE SU RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN Y/O UNIDAD TÉCNICA**

**ARTÍCULO 41º**

El Comité aceptará la intervención de la Dirección o de la Unidad Técnica, según corresponda, en la realización de las siguientes actividades de asesoría, supervisión y captación:

**a**.- Supervisión y Auditorias en materias financiero-contables y administrativas.

**b**.- Realización de programas educativos y de capacitación a socios y dirigentes del Comité.

**c**.- Asesoría para la solución de problemas técnicos inherentes a la operación y al mantenimiento del servicio.

**d**.- Supervisión en la interpretación de los Estatutos, del Reglamento y de las normas sanitarias vigentes relativas al Servicio.

**ARTÍCULO 42º**

La Unidad Técnica podrá proponer anualmente, las cuotas por los consumos de agua potable, previo acuerdo con el Directorio, teniendo como base para ello, el Balance del período precedente.

**ARTÍCULO 43º**

La Dirección o la Unidad Técnica tendrá la facultad de intervenir el Servicio cuando, a su juicio, exista abandono de él por parte del Directorio, se presenten irregularidades en su funcionamiento o cuando la administración, operación y mantenimiento, sean deficientes en forma manifiesta.

**TITULO XI**

**DE SU INCORPORACIÓN A UNA UNION COMUNAL**

**ARTÍCULO 44º**

El Comité podrá incorporarse a una Unión Comunal de Comités de Agua Potable, lo cual deberá ser aprobado en Asamblea Extraordinaria por la mayoría de los socios y se regirá para estos efectos, por las disposiciones de la Ley Nº 19.418 y Nº 20.500.

**TITULO XII**

**DE SU DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 45º**

El Comité podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto

Serán causales de disolución del Comité:

**a**.- Por ponerse término a la responsabilidad del Comité de administrar, operar y mantener el Servicio, por una disposición administrativa extraordinaria de la Directiva.

**b**.- Por crecimiento del Servicio o modificación del plano regulador, que impida su explotación por parte del Comité y ésta deba ser asumida por una nueva entidad.

**c**.- Por haber disminuido sus integrantes, durante un lapso de seis meses, a un número inferior al requerido para su constitución.

**ARTÍCULO 46º**

En caso de disolución, los bienes del Comité serán entregados a las juntas de vecinos de La Viñilla que estén debidamente registrados, constituidas y funcionando; todo ello, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

**TITULO XIII**

**DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 47º**

Las modificaciones de estos Estatutos sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios. Estas sólo regirán, una vez aprobadas por el Secretario Municipal y por la Dirección.

---o---